



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

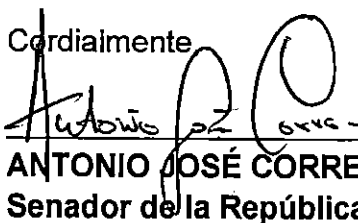
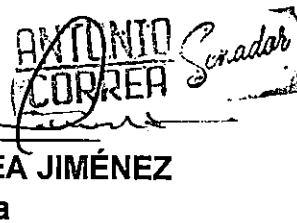
Asunto: Radicación de Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el régimen especial de prevención de conflictos de interés y puerta giratoria de entrada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones."

Doctor González:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento al Senado de la República el Proyecto de Ley, "*Por la cual se establece el régimen especial de prevención de conflictos de interés y se regula el fenómeno de la puerta giratoria de entrada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones.*" iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Proyecto: José Arroyo

Reviso: Carlos Giraldo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 SENADO

"Por la cual se establece el régimen especial de prevención de conflictos de interés y se regula el fenómeno de la puerta giratoria de entrada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I.

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de prevención de conflictos de interés destinado a mitigar el fenómeno de la "puerta giratoria de entrada" en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Para tal fin, se establecen el Período de Enfriamiento y la Declaración Pública de Intereses Reforzada como mecanismos obligatorios para garantizar la imparcialidad, integridad e independencia en el ejercicio de las funciones públicas de regulación, inspección, vigilancia, control y administración de recursos del sector salud, en salvaguarda del interés general y el fortalecimiento de la confianza pública.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Período de Enfriamiento:** Restricción preventiva y temporal de carácter funcional, consistente en el deber de abstención de intervenir en asuntos, actuaciones administrativas o regulatorias que afecten de manera directa, particular y concreta a personas naturales o jurídicas con las que el servidor público mantuvo vínculos en el sector privado antes de su posesión.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

2. **Puerta giratoria de entrada:** Situación que se presenta cuando una persona con trayectoria previa en cargos de decisión, representación o asesoría en el sector privado de la salud, accede a cargos públicos con facultades de regulación, formulación de política, inspección, vigilancia o manejo de recursos dentro del mismo sector.
3. **Gestión de intereses:** Actividad profesional, remunerada o no, orientada a representar, defender, mediar o influir sobre la voluntad o decisión de autoridades públicas en favor de intereses particulares.
4. **Conflicto de interés:** Situación en la cual el interés personal o profesional de un servidor público puede interferir, comprometer o afectar el ejercicio imparcial, objetivo e independiente de sus funciones públicas, contraviniendo el principio de primacía del interés general.
5. **Sujetos vinculados:** Entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, gestores farmacéuticos, laboratorios, operadores logísticos y demás actores privados regulados o vigilados con los que el servidor público tuvo relación laboral o contractual previa.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Quedan sujetos al Período de Enfriamiento quienes, dentro de los dos (2) años anteriores a su nombramiento o posesión en los cargos señalados en el artículo 5° de la presente ley, se hayan encontrado en alguna de las siguientes situaciones:

1. **Vínculo directivo o de representación:** Haber ejercido funciones de representación legal, dirección, administración o integración de juntas directivas en Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), gestores farmacéuticos, laboratorios, operadores logísticos de tecnología en salud o cualquier otra entidad sujeta a regulación, inspección, vigilancia o control por las autoridades del sector salud.
2. **Consultoría o asesoría estratégica:** Haber desarrollado actividades profesionales de asesoría, consultoría o representación, sea de forma independiente o a través de firmas, vinculadas a la defensa de intereses privados en materia regulatoria, tarifaria o de contratación ante las autoridades del SGSSS.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

3. **Participación accionaria:** Poseer participaciones superiores al 5% del capital social en entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO. La aplicación del Período de Enfriamiento constituye una medida preventiva de carácter temporal, objetiva y proporcional, que no implica un juicio de reproche sobre la trayectoria profesional ni constituye una restricción permanente al derecho de acceso a la función pública.

CAPITULO II

DEL PERÍODO DE ENFRIAMIENTO Y DEBER DE ABSTENCIÓN

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN DEL PERÍODO DE ENFRIAMIENTO. El Período de Enfriamiento tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de posesión del servidor público en el cargo. Este término se aplicará sin perjuicio de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el régimen general.

ARTÍCULO 5° SUJETOS OBLIGADOS. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley, los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:

1. Ministro(a) de Salud y Protección Social.
2. Viceministros(as) del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Superintendente Nacional de Salud.
4. Director(a) General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).
5. Servidores públicos, cualquiera sea su denominación o entidad, que ejerzan cargos de nivel directivo o asesor con competencias decisorias en la formulación de política pública, regulación, inspección, vigilancia, control, intervención o administración de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

ARTÍCULO 6°. DEBER DE ABSTENCIÓN REFORZADA. Durante el Período de Enfriamiento, los sujetos obligados deberán abstenerse de:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO
CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

- a) Conocer, tramitar o decidir actuaciones administrativas que afecten de manera directa, particular y concreta a las entidades o sujetos vinculados con los que mantuvo relación en los dos (2) años previos.
- b) Participar en procesos de adjudicación de contratos, convenios o asignaciones de recursos donde el beneficiario sea un sujeto vinculado previo.
- c) Intervenir en procesos sancionatorios, de intervención o de liquidación dirigidos contra sus antiguos empleadores o contratantes.

PARÁGRAFO. Esta restricción no impide el ejercicio de funciones generales y abstractas, tales como la expedición de reglamentaciones de carácter general aplicables a todo el sector, garantizando la continuidad de la dirección del SGSSS.

ARTÍCULO 7°. PROCEDIMIENTO ANTE CONFLICTOS DE INTERÉS. Ante la configuración de un supuesto de hecho previsto en el artículo anterior, el servidor deberá manifestar el impedimento por escrito ante su superior jerárquico o la autoridad nominadora, conforme al procedimiento previsto en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

CAPÍTULO III
MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y REPORTE

ARTÍCULO 8°. DECLARACIÓN PÚBLICA DE INTERESES REFORZADA: Como requisito previo a la posesión, el aspirante deberá radicar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) una declaración detallada que contenga:

- 1. Relación de empleos y contratos de los últimos cinco (5) años en el sector salud.
- 2. Identificación de juntas directivas o consejos de administración integrados.
- 3. Relación de clientes de consultoría o asesoría en asuntos de salud.
- 4. Declaración de bienes y rentas propia y de su cónyuge o compañero(a) permanente.

PARÁGRAFO. La falsedad u ocultamiento de información en esta declaración será considerada falta gravísima según el régimen disciplinario vigente.

AQUI VIVELA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO
CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ
CAPÍTULO IV
RÉGIMEN SANCIONATORIO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 9°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El incumplimiento de los deberes de abstención y transparencia previstos en esta ley será sancionado de conformidad con la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario). La violación del Período de Enfriamiento se considerará, por regla general, como una falta grave.

ARTÍCULO 10. ARMONIZACIÓN NORMATIVA. Las disposiciones aquí contenidas complementan y no sustituyen el régimen general de inhabilidades de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las medidas aquí previstas se aplicarán a los nombramientos y posesiones que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, respetando las situaciones jurídicas consolidadas.

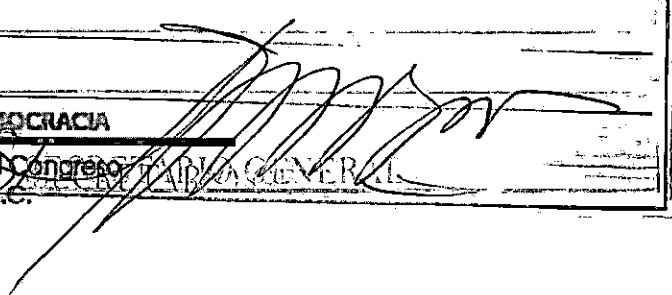
Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Proyecto: José Carlos Arroyo C

Revisó: Carlos Giraldo – Asesor Jurídico

SENADO DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA GENERAL	
EL día <u>26</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este Senado el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo	
No. <u>209/26</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, creada por:	
<u>H.S. Antonio José Correa</u>	
	
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA	
Edificio Nuevo del Congreso	
Bogotá, D.C.	



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No. ____ de 2026 Senado

"Por la cual se establece el régimen especial de prevención de conflictos de interés y se regula el fenómeno de la puerta giratoria de entrada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones."

I. INTRODUCCIÓN

La confianza ciudadana constituye uno de los pilares esenciales del Estado Social de Derecho. La legitimidad de las decisiones públicas no depende únicamente de su conformidad con el ordenamiento jurídico, sino también de la certeza de que quienes las adoptan actúan con independencia, imparcialidad y sujeción exclusiva al interés general.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estas exigencias adquieren una especial relevancia debido a la complejidad técnica del sector, la magnitud de los recursos públicos que administra y el impacto de las decisiones relacionadas con la formulación de política pública, la regulación, la financiación, la inspección, vigilancia y control.

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de prevenir los conflictos de interés derivados del fenómeno de la puerta giratoria de entrada, entendido como el tránsito de personas que recientemente representaron intereses de actores regulados hacia cargos públicos con competencias de decisión sobre ese mismo sector. La iniciativa no parte de una presunción de deshonestidad ni desconoce el valor de la experiencia técnica proveniente del sector privado; por el contrario, busca establecer mecanismos preventivos que permitan fortalecer la independencia institucional y la confianza ciudadana.

Con ese propósito, el proyecto crea un régimen especial de prevención basado en dos instrumentos complementarios: el Período de Enfriamiento y la Declaración Pública de Intereses. Ambos mecanismos tienen carácter preventivo, objetivo y temporal, y están orientados a proteger la moralidad administrativa, la imparcialidad, la transparencia, la integridad pública y la prevalencia del interés general,

AQUIVME LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO
CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

armonizando estos principios con el derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en las condiciones previstas por la Constitución y la ley.

II. EL FENÓMENO DE LA PUERTA GIRATORIA DE ENTRADA COMO RIESGO PARA LA INTEGRIDAD PÚBLICA

El fortalecimiento de la integridad pública constituye uno de los principales desafíos de las democracias contemporáneas. La creciente interacción entre el sector público y el sector privado ha permitido incorporar conocimiento técnico altamente especializado al ejercicio de la función pública, especialmente en sectores complejos como la salud. No obstante, esa interacción también ha evidenciado la necesidad de adoptar mecanismos que prevengan los riesgos derivados de los conflictos de interés cuando quienes han representado intereses particulares pasan a ejercer funciones públicas sobre los mismos sectores económicos o institucionales.

Este fenómeno, conocido en el derecho comparado y en la doctrina como "puerta giratoria", describe el tránsito de personas entre organizaciones privadas y entidades públicas con competencias regulatorias, de vigilancia, control o formulación de política pública. Aunque dicho tránsito no constituye por sí mismo una conducta ilícita, sí puede generar riesgos objetivos para la independencia de la función administrativa y para la confianza que la ciudadanía deposita en las instituciones públicas.

La denominada puerta giratoria de entrada se presenta cuando una persona que recientemente ejerció actividades de representación, dirección, asesoría, consultoría, administración o gestión de intereses en organizaciones privadas reguladas accede posteriormente al ejercicio de funciones públicas relacionadas con la regulación, inspección, vigilancia, control, financiación o formulación de política pública respecto del mismo sector en el cual desarrolló dichas actividades.

El riesgo que pretende atender el presente proyecto de ley no radica en la experiencia profesional del servidor público ni en la legitimidad de su trayectoria laboral. Por el contrario, el conocimiento especializado constituye un activo valioso para la administración pública. El verdadero desafío institucional consiste en administrar adecuadamente los riesgos derivados de vínculos recientes que, por su

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA *Senador*



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENEZ

naturaleza, puedan afectar la objetividad en la toma de decisiones o generar una percepción razonable de falta de imparcialidad.

En un Estado Social de Derecho, la legitimidad de las decisiones públicas no depende únicamente de su legalidad. También exige que quienes ejercen funciones públicas actúen libres de influencias particulares, preservando la independencia de criterio y la prevalencia del interés general. En consecuencia, la prevención de los conflictos de interés no busca restringir injustificadamente el acceso al servicio público, sino garantizar que el ejercicio de la función administrativa se desarrolle bajo condiciones que fortalezcan la confianza ciudadana y la credibilidad institucional.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud esta necesidad adquiere especial relevancia. Las autoridades públicas del sector adoptan decisiones relacionadas con la administración de recursos públicos, la regulación del aseguramiento, la definición de políticas sanitarias, la inspección, vigilancia y control de los actores del sistema, la regulación de tecnologías en salud y otras materias que producen importantes efectos sobre el funcionamiento del sistema y sobre la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud.

Precisamente por la trascendencia de estas competencias, resulta necesario establecer mecanismos preventivos que permitan administrar de manera objetiva los riesgos derivados del fenómeno de la puerta giratoria de entrada, fortaleciendo la transparencia, la imparcialidad, la integridad pública y la confianza ciudadana, sin desconocer el derecho de toda persona a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en las condiciones previstas por la Constitución y la ley.

Bajo esta perspectiva, el presente proyecto no introduce un régimen sancionatorio ni establece restricciones permanentes al acceso a la función pública. Su finalidad consiste en crear un régimen especial de prevención que permita armonizar el aprovechamiento de la experiencia técnica proveniente del sector privado con la protección de los principios constitucionales que orientan el ejercicio de la función administrativa, mediante instrumentos objetivos, temporales y proporcionales que fortalezcan la legitimidad de las decisiones públicas en el Sistema General de Seguridad Social.

ANTONIO CORREA *Senador*

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

III. INSUFICIENCIA DEL MARCO NORMATIVO FRENTE AL FENÓMENO DE LA PUERTA GIRATORIA DE ENTRADA

El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con un sólido régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, recusaciones y conflictos de interés orientado a garantizar la moralidad administrativa, la transparencia, la imparcialidad y la integridad en el ejercicio de la función pública. Este marco normativo, integrado por la Constitución Política, el Código General Disciplinario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Estatuto Anticorrupción y las demás normas sobre integridad pública, ha sido concebido principalmente para gestionar conflictos de interés durante el ejercicio del cargo o para regular la denominada puerta giratoria de salida, esto es, el tránsito de servidores públicos hacia el sector privado. En ese sentido, el Código General Disciplinario establece restricciones orientadas a evitar que quienes ejercieron funciones públicas utilicen posteriormente la información, las relaciones o las competencias adquiridas en beneficio de intereses privados, particularmente a través de las incompatibilidades previstas en la Ley 1952 de 2019.

No obstante, el ordenamiento jurídico no dispone de un régimen especial que permita gestionar de manera preventiva los riesgos derivados del fenómeno de la puerta giratoria de entrada, entendido como el acceso a cargos públicos con funciones de regulación, inspección, vigilancia, control, financiación o formulación de política pública por parte de personas que recientemente representaron intereses de actores sometidos a esas mismas competencias.

Si bien el Código General Disciplinario impone a los servidores públicos el deber de declararse impedidos cuando se configure un conflicto de interés y prevé las consecuencias disciplinarias derivadas de su incumplimiento, dichos mecanismos operan principalmente frente a situaciones concretas que se presentan durante el ejercicio del cargo. En consecuencia, su naturaleza es esencialmente reactiva y no preventiva, pues no administran desde el momento del ingreso al servicio público los riesgos institucionales derivados de vínculos recientes con sujetos regulados.

Esta insuficiencia adquiere especial relevancia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dada la complejidad técnica del sector, la magnitud de los recursos públicos que administra y la trascendencia de las decisiones relacionadas con la regulación, la financiación y las funciones de inspección, vigilancia y control.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

En ese contexto, el presente proyecto de ley no sustituye el régimen general vigente ni modifica las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflictos de interés previstas en la Constitución y la ley. Por el contrario, las complementa mediante la creación de un régimen especial de naturaleza preventiva, integrado por el Período de Enfriamiento y la Declaración Pública de Intereses, con el propósito de fortalecer la independencia, la imparcialidad, la transparencia, la integridad pública y la confianza ciudadana en las decisiones adoptadas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

IIIV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley encuentra fundamento en la Constitución Política, en el régimen legal de integridad pública y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los cuales reconocen la facultad del legislador para establecer mecanismos razonables, objetivos y proporcionales destinados a garantizar la moralidad administrativa, la transparencia, la imparcialidad y la prevalencia del interés general en el ejercicio de la función pública.

Desde el ámbito constitucional, los artículos 1° y 2° de la Constitución Política consagran la prevalencia del interés general y el deber de las autoridades de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. El artículo 40 reconoce el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en las condiciones que establezcan la Constitución y la ley, habilitando al legislador para fijar requisitos y limitaciones legítimas cuando resulten necesarias para proteger bienes constitucionales de igual jerarquía. Por su parte, los artículos 122 y 123 regulan el ejercicio de la función pública y las responsabilidades de los servidores públicos, mientras que el artículo 209 establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En desarrollo de dichos mandatos superiores, el Congreso de la República ha expedido un conjunto de normas orientadas a fortalecer la integridad pública y la prevención de los conflictos de interés, entre ellas la Ley 190 de 1995, conocida como Estatuto Anticorrupción; la Ley 1474 de 2011, mediante la cual se fortalecieron los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMÉNEZ

la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública; la Ley 2013 de 2019, que fortaleció la publicidad de las declaraciones de bienes, rentas, conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta de los servidores públicos; y la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario. Todas estas disposiciones conforman un sólido régimen de integridad pública orientado a preservar la moralidad administrativa, la transparencia y la confianza ciudadana.

No obstante, pese a la solidez del marco normativo vigente, el ordenamiento jurídico colombiano aún no contempla un régimen especial para prevenir los conflictos de interés derivados del fenómeno de la puerta giratoria de entrada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual resulta necesario complementar la legislación existente mediante instrumentos preventivos específicos como el Período de Enfriamiento y la Declaración Pública de Intereses.

La Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada que el derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos no tiene carácter absoluto y que el legislador dispone de un amplio margen de configuración normativa para establecer requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y demás mecanismos dirigidos a proteger la moralidad administrativa, la imparcialidad y el interés general, siempre que tales medidas satisfagan un juicio de razonabilidad y proporcionalidad.

En esa línea, las Sentencias C-393 de 2019, C-093 de 2020, C-427 de 2023 y C-293 de 2024 reiteran que las limitaciones al acceso a cargos públicos resultan constitucionalmente admisibles cuando persiguen fines legítimos de especial relevancia constitucional, constituyen medidas idóneas para alcanzarlos, son necesarias ante la inexistencia de mecanismos menos restrictivos igualmente eficaces y mantienen una relación equilibrada entre la intensidad de la restricción y el interés público que buscan proteger. A su vez, la Sentencia T-547 de 2017 desarrolla el juicio estricto de proporcionalidad como parámetro de control cuando una medida legislativa incide sobre el derecho de acceso a la función pública.

En armonía con dicho precedente constitucional, el presente proyecto de ley no establece prohibiciones permanentes ni introduce restricciones desproporcionadas al derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. Por el contrario, crea un régimen especial de naturaleza preventiva, temporal, objetiva y razonable,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO
CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

orientado exclusivamente a gestionar los riesgos institucionales derivados del fenómeno de la puerta giratoria de entrada, fortaleciendo la independencia, la imparcialidad, la transparencia, la integridad pública y la confianza ciudadana en las decisiones adoptadas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

V. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PERÍODO DE ENFRIAMIENTO

El Período de Enfriamiento constituye el principal instrumento previsto en la presente iniciativa legislativa. Su finalidad no consiste en establecer una sanción, una presunción de falta de probidad o una restricción absoluta al derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, sino en crear un mecanismo especial de naturaleza preventiva para gestionar los riesgos objetivos derivados del fenómeno de la puerta giratoria de entrada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el legislador dispone de un amplio margen de configuración normativa para establecer requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y demás mecanismos encaminados a proteger la moralidad administrativa, la imparcialidad, la transparencia y la prevalencia del interés general, siempre que tales medidas sean razonables, objetivas y proporcionadas. En ese sentido, las Sentencias C-393 de 2019, C-093 de 2020, C-427 de 2023 y C-293 de 2024 reconocen que el derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos no tiene carácter absoluto y puede ser objeto de limitaciones legítimas cuando estas persigan fines constitucionalmente imperiosos y superen un juicio estricto de proporcionalidad.

Bajo ese marco constitucional, el Período de Enfriamiento responde a una finalidad claramente legítima: fortalecer la moralidad administrativa, preservar la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, garantizar la transparencia en la toma de decisiones y proteger la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de regular, financiar, inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La medida posee naturaleza eminentemente preventiva y objetiva. No parte de cuestionamientos sobre la ética, la idoneidad o la buena fe de quienes provienen del sector privado, ni desconoce el valor que representa su experiencia técnica para el servicio público. Su propósito consiste exclusivamente en administrar los riesgos institucionales que pueden surgir cuando existen vínculos recientes con actores

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

regulados, evitando que dichos vínculos comprometan, o generen una percepción objetiva de afectación, respecto de la independencia e imparcialidad con las que deben adoptarse las decisiones públicas. Esta aproximación preventiva resulta plenamente compatible con los criterios desarrollados por la Corte Constitucional sobre la adopción de mecanismos objetivos para proteger el interés general.

Así mismo, la determinación de un Período de Enfriamiento de dos (2) años responde a un criterio de razonabilidad y proporcionalidad. Se trata de una medida temporal, limitada y equilibrada, suficiente para reducir los riesgos derivados de relaciones profesionales recientes, sin imponer restricciones permanentes ni desproporcionadas al derecho de acceso a la función pública. Conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional, la medida resulta idónea para alcanzar la finalidad perseguida, necesaria al no existir mecanismos preventivos equivalentes dentro del ordenamiento jurídico vigente y proporcionada en sentido estricto, al mantener un adecuado equilibrio entre la protección del interés general y los derechos de quienes aspiran a ejercer funciones públicas.

En consecuencia, el Período de Enfriamiento no constituye una barrera para el acceso al servicio público, sino un instrumento de gestión de riesgos institucionales que fortalece la integridad pública, complementa el régimen general de conflictos de interés y desarrolla los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, contribuyendo a preservar la legitimidad y la confianza ciudadana en las decisiones adoptadas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

VI. DERECHO COMPARADO Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INTEGRIDAD PÚBLICA

La regulación del fenómeno de la "puerta giratoria" constituye hoy uno de los principales instrumentos de fortalecimiento de la integridad pública en las democracias contemporáneas. Organismos internacionales y numerosos ordenamientos jurídicos han reconocido que la movilidad entre el sector privado y el ejercicio de funciones públicas puede generar riesgos de conflictos de interés y de captura regulatoria, razón por la cual han desarrollado mecanismos preventivos orientados a garantizar la independencia de las decisiones públicas y preservar la confianza ciudadana en las instituciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que los conflictos de interés no deben ser abordados exclusivamente desde una perspectiva sancionatoria, sino mediante sistemas preventivos que permitan identificar, gestionar y mitigar oportunamente los riesgos derivados de la interacción entre intereses públicos y privados. Dentro de esos mecanismos, la OCDE reconoce los periodos de enfriamiento (cooling-off periods), las declaraciones de intereses, los deberes de abstención y las restricciones temporales para el ejercicio de determinadas funciones como herramientas esenciales para proteger la integridad de la función pública y evitar fenómenos de captura regulatoria.

El desarrollo de estos mecanismos ha consolidado el establecimiento de periodos de enfriamiento como una práctica ampliamente extendida y un estándar internacional de gobernanza. La gran mayoría de los países miembros de la OCDE cuentan actualmente con regulaciones que establecen tales periodos, consolidando este instrumento como una medida indispensable para asegurar la independencia de la función pública.

La experiencia comparada demuestra igualmente que países como Canadá, Francia, Reino Unido, Australia, España, Noruega y otros Estados miembros de la OCDE han incorporado regímenes de periodos de enfriamiento y restricciones temporales para altos funcionarios con responsabilidades regulatorias o de dirección, especialmente en sectores de alta sensibilidad económica y social. Estas medidas no buscan impedir la movilidad entre el sector público y el privado, sino asegurar que dicha transición se produzca bajo condiciones que garanticen la independencia, la objetividad y la prevalencia del interés general.

En América Latina también se observa una tendencia progresiva hacia el fortalecimiento de estos mecanismos. La OCDE ha destacado la necesidad de consolidar reglas más claras sobre periodos de enfriamiento y gestión de conflictos de interés en países de la región, promoviendo el desarrollo de marcos normativos acordes con las exigencias de la integridad pública contemporánea.

El presente proyecto de ley recoge estas buenas prácticas internacionales y las adapta a la realidad institucional colombiana. Lejos de introducir restricciones desproporcionadas, incorpora un mecanismo preventivo, objetivo y temporal, limitado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, uno de los sectores con

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

mayor complejidad técnica, elevada intensidad regulatoria y significativa administración de recursos públicos. De esta manera, la iniciativa armoniza el derecho de acceso al desempeño de funciones públicas con la protección de la moralidad administrativa, la imparcialidad, la transparencia y la confianza ciudadana, alineando el ordenamiento jurídico colombiano con los estándares internacionales más avanzados en materia de integridad pública.

XII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique la creación de nuevas apropiaciones presupuestales ni la incorporación de gastos permanentes para la Nación.

La iniciativa no crea entidades u organismos, no modifica la estructura de la administración pública, no establece plantas de personal, no autoriza nuevas transferencias, subsidios o beneficios económicos, ni impone obligaciones que demanden fuentes adicionales de financiación con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Las medidas previstas en el proyecto corresponden al establecimiento de un régimen especial de naturaleza preventiva para la gestión de los conflictos de interés derivados del fenómeno de la puerta giratoria de entrada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Su implementación se realizará mediante el ejercicio de las competencias ya asignadas a las entidades públicas involucradas y utilizando los instrumentos administrativos y tecnológicos existentes, particularmente el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) o la plataforma que haga sus veces, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

Las eventuales actividades de reglamentación, verificación y seguimiento derivadas de la presente ley deberán desarrollarse con cargo a los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y presupuestales ya asignados a las entidades competentes, en el marco de sus funciones legales y sin generar gastos adicionales para el Estado.

AQUI VIVELA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ENTIDAD
CORREA *Samuel*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

En consecuencia, la presente iniciativa cumple con las exigencias previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por cuanto no incorpora disposiciones que afecten el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni comprometan la sostenibilidad de las finanzas públicas.

X. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), se procede a examinar la posible existencia de conflictos de interés para los congresistas llamados a participar en el trámite, discusión y votación del presente proyecto de ley.

De conformidad con la citada disposición, existe conflicto de interés cuando el congresista tenga un interés particular, actual y directo en la decisión que deba adoptarse, de tal entidad que pueda afectar la imparcialidad con la que debe ejercer la función legislativa.

El presente proyecto de ley tiene un alcance general, abstracto e impersonal. Sus disposiciones están dirigidas a establecer un régimen especial de prevención de los conflictos de interés derivados del fenómeno de la puerta giratoria de entrada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante la creación del Período de Enfriamiento y de la Declaración Pública de Intereses como instrumentos de fortalecimiento de la integridad pública y de la confianza ciudadana.

En consecuencia, la iniciativa no genera beneficios, ventajas, privilegios o afectaciones particulares, actuales y directas para los congresistas que intervengan en su trámite legislativo, sino que persigue la protección del interés general, el fortalecimiento de la moralidad administrativa, la transparencia, la imparcialidad y la integridad en el ejercicio de la función pública.

Por lo anterior, y sin perjuicio del deber constitucional y legal que asiste a cada congresista de evaluar individualmente la existencia de eventuales causales de impedimento frente a circunstancias particulares, se considera que el presente proyecto de ley, por su naturaleza general y abstracta, no configura un conflicto de interés en los términos previstos en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO
CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

XI. CONSIDERACIONES FINALES

El fortalecimiento de la integridad pública constituye una condición indispensable para preservar la legitimidad de las instituciones y garantizar que las decisiones del Estado respondan exclusivamente al interés general. En sectores estratégicos como el Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde convergen funciones de regulación, financiación, inspección, vigilancia y control sobre la prestación de un derecho fundamental, resulta necesario adoptar mecanismos preventivos que permitan gestionar oportunamente los riesgos derivados de los conflictos de interés.

El presente proyecto de ley no pretende restringir injustificadamente el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos ni cuestionar la idoneidad o la experiencia de quienes provienen del sector privado. Por el contrario, reconoce el valor del conocimiento técnico especializado y propone instrumentos objetivos, temporales y proporcionados que permitan armonizar el derecho de acceso a la función pública con los principios de moralidad administrativa, imparcialidad, transparencia, integridad pública y prevalencia del interés general.

La iniciativa complementa el marco jurídico vigente mediante la creación de un régimen especial de prevención de los conflictos de interés derivados del fenómeno de la puerta giratoria de entrada, incorporando el Período de Enfriamiento y la Declaración Pública de Intereses como mecanismos orientados a fortalecer la independencia institucional, la confianza ciudadana y la legitimidad de las decisiones adoptadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así mismo, el proyecto se encuentra respaldado por la Constitución Política, la legislación vigente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las mejores prácticas internacionales en materia de integridad pública. Su implementación no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera apropiaciones presupuestales adicionales, lo que garantiza su viabilidad jurídica, administrativa y fiscal.

Por las razones expuestas, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, con la convicción de que su aprobación constituirá un avance significativo en el fortalecimiento de la transparencia, la imparcialidad y la confianza ciudadana en las instituciones, contribuyendo a una

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

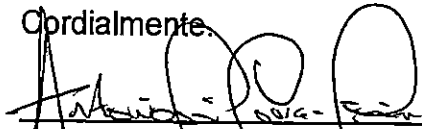
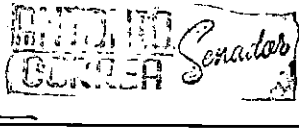
ANTONIO
CORREA *Senador*



ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

administración pública cada vez más íntegra, independiente y comprometida con la protección del interés general.

Cordialmente,

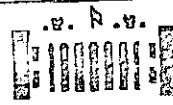
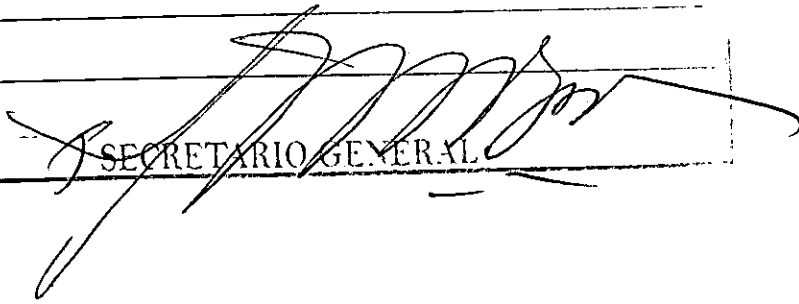
 

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Proyecto: José Carlos Arroyo C

Revisó: Carlos Giraldo – Asesor Jurico

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>26</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____	
No. <u>209/26</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos _____	
H. S. <u>Antonio José Correa</u>	
	
SECRETARIO GENERAL	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.